



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

### **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2008 00128 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SINAI CRUZ HERNÁNDEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

Teniendo en cuenta la constancia de la auxiliar judicial *ad honorem* del Despacho, visible a folio 161, en la que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS manifiesta que no emitirá listado de profesionales requeridos para pericias y que como se dijo en el auto del 08 de noviembre de 2017 (fols. 146 y 147) no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 del CPC.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Presidente de la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES – A.N.A., para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior remítase copia del incidente<sup>1</sup>, la contestación<sup>2</sup> y la sentencia del 02 de agosto de 2011<sup>3</sup>, puesto que la experticia deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en las consideraciones de la sentencia aludida, ordinal VII "*Del restablecimiento del derecho*" (fols. 257-260 del cuaderno principal 2).

<sup>1</sup> Folios 1-9 C. Incidente.

<sup>2</sup> Folios 112-117 ibídem.

<sup>3</sup> Folios 245-260 C. ppl. 2

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, las partes interesadas deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

Así mismo, se reitera a la parte actora lo requerido en auto del 8 de noviembre de 2017 (fols. 146-147), acápite "EXPERTICIO APORTADO", en cuanto a que debe aportar "*...los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia de la profesional que realizó la pericia*". Lo anterior por cuanto a folios 154 a 157 lo allegado corresponde a la hoja de vida, lo cual difiere del concepto de lo pedido.

Finalmente, se reconoce personería al doctor PEDRO ANTONIO VERBEL como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución, visible a folio 153.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada